



**EXPEDIENTE: 218/2023** 

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO.

ASUNTO: PRESUPUESTO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO.

### PRIMERO.- MOTIVO DEL INFORME.

Se emite este informe en virtud de lo establecido en el artículo 168.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.

### TERCERO.- CONTENIDO.

DOCUMENTO	LEGISLACIÓN	OBSERVACIONES
Estado de Gastos e Ingresos.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Bases de Ejecución del Presupuesto, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para	TRLRHL / RD	Se incorpora.





su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.		
Planes y Programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.	TRLRHL / RD 500/1990	No se aporta.
Programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.	TRLRHL / RD 500/1990	No es de aplicación.
Estado de Consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.	TRLRHL / RD 500/1990	No es de aplicación.
Estado de previsión y movimientos de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.	TRLRHL	No es de aplicación.
Plan de Inversiones, que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, que se completará con el programa financiero, que contendrá:  - Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado periodo.  - Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que se vayan a generar.	TRLRHL / RD 500/1990	No es de aplicación.
Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones en relación con el presupuesto en vigor.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022	TRLRHL	Se incorpora.
Avance de la Liquidación del Presupuesto del 2023	TLRHL/ Orden HAP/1781/2013	Se incorpora.
Estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre de 2023.	Orden HAP/1781/2013	Se incorpora.
Anexo de Personal de la entidad en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos incluidos en el presupuesto.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Anexo de inversiones a realizar.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Anexo de Beneficios Fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local.	TRLRHL	No es de aplicación
Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia	TRLRHL	No es de aplicación.



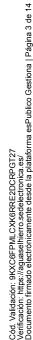




de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.		
Informe Económico – Financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del presupuesto.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo	LO 2/2012 /	Incluido en el Informe
de Estabilidad Presupuestaria a nivel individual.	Reglamento	de Intervención

- 1.- El Proyecto de Presupuesto, que asciende a 7.142.296,51 euros, ha sido confeccionado sin déficit inicial, tal y como exige el artículo 165.4 del TRLRHL, aspecto que habrá de respetarse a lo largo del ejercicio. Asimismo, se observa que los ingresos corrientes alcanzan a financiar los gastos corrientes previstos, cumpliendo el principio de nivelación presupuestaria interna.
- 2.- En términos generales contiene la documentación y los anexos que se establecen en los artículos 165 y 168 del TRLRHL y las Bases de Ejecución contemplan las disposiciones necesarias para una adecuada gestión del Presupuesto.
- 3.- En el Anexo de Inversiones se recoge el crédito en la aplicación 452 629 00 INFRAESTRUCTURAS Y PATRIMONIO HIDRÁULICO, por importe de 1.310.000,00 euros de forma genérica sin que se concreten las actuaciones a realizar, lo que dificulta la adecuada codificación en cuanto a la clasificación económica (artículo y concepto). Esto podría dar lugar, en un momento posterior, una vez se concreten las actuaciones, a situaciones de inadecuación del crédito o de inseguridad jurídica en la aprobación de los proyectos, de acuerdo con lo que determinan los artículos 33.2 m) y 34.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- 4.- En la elaboración del Presupuesto se ha observado con carácter general la estructura presupuestaria contemplada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Cabe mencionar que con respecto al Presupuesto de 2023 se ha cambiado la clasificación por programas por considerarse más acorde a la finalidad y objetivos perseguidos, quedando como sigue:







PRESUPUESTO 2023		PRESUPUESTO 2024	
PROGRAMA	IMPORTE	PROGRAMA	IMPORTE
221. OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS	34.000,00	221. OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS	37.940,00
912. ÓRGANOS DE GOBIERNO	18.000,00	912. ÓRGANOS DE GOBIERNO	23.000,00
920. ADMINISTRACIÓN	5.315.942,61	920. ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.555,43
GENERAL		452. RECURSOS HIDRÁULICOS	7.076.801,08
TOTAL	5.367.942,61	TOTAL	7.142.296,51

5.- El presente informe no abarca la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será en el momento de la fiscalización de cada expediente concreto cuando se verifique la existencia y adecuación del crédito a la naturaleza del gasto.

#### **CUARTO.- GASTO DE PERSONAL.**

1- El gasto de personal que recoge el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 asciende a 692.191,08 euros y representa el 9,69 % del mismo, con incremento con respecto al ejercicio anterior de 26.753,32 euros (4,02%) y con el siguiente detalle.

CONCEPTOS	2024	2023	VARIA.24-23	% VARIA.24-23
PERSONAL DIRECTIVO	102.070,90	98.936,08	3.134,82	3,17%
PERSONAL FUNCIONARIO	342.084,61	326.763,88	15.320,73	4,69%
PERSONAL LABORAL	214.375,55	206.737,78	7.637,77	3,69%
OTRAS RETRIBUCIONES	5.100,00	5.000,00	100,00	2,00%
GRATIFICACIONES	10.200,00	10.000,00	200,00	2,00%
AYUDAS CONVENIO Y ACUERDO	12.240,00	12.000,00	240,00	2,00%
SEGUROS DEL PERSONAL	6.120,00	6.000,00	120,00	2,00%
TOTAL	692.191,06	665.437,74	26.753,32	4,02%

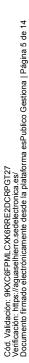
2- Las retribuciones del personal, consignadas en este presupuesto, obedecen a la cuantificación realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de El Hierro, que recoge el incremento retributivo máximo plasmado en el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" publicado a través de la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Primero. Retribuciones.

El Gobierno de España se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a promover los cambios legislativos y normativos oportunos para alcanzar un incremento en las









retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de su sector público institucional con un horizonte temporal a tres años.

Dicho incremento se articulará a través de una parte fija y una parte variable ligada, a lo largo de los tres ejercicios de referencia 2022, 2023 y 2024, al crecimiento de la economía española tomando como variables de referencia el incremento del IPCA (dato del IPC armonizado publicado por el INE) y del PIB (Producto Interior Bruto) nominal publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en base a los datos de contabilidad nacional trimestral proporcionados por el INE.

Para 2022, el incremento fijo será del 3,5%, teniendo en cuenta el incremento del 2% ya aprobado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Este incremento, de carácter consolidable, tendrá efectos de 1 de enero de 2022 y se abonará en 2022.

Para el año 2023 el incremento salarial fijo será del 2,5%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior.

Adicionalmente en el año 2023, si la suma de la variación del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022 y 2023 establecido en los párrafos anteriores, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5%. Este posible incremento adicional del año 2023, de carácter consolidable, tendrá efectos de 1 de enero de 2023 y se abonará en el mes de octubre de 2023.

Además, en 2023, si el incremento del PIB nominal fuera igual o superior al que aparece estimado en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, se aplicará una subida complementaria de un 0,5%. Este posible incremento complementario del año 2023, de carácter consolidable, tendría efectos de 1 de enero de 2023.

Para el año 2024, el incremento salarial fijo será del 2%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior.

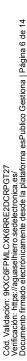
Adicionalmente a la subida fija del año 2024, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024 establecido en los párrafos anteriores, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%. Este incremento adicional tendría efectos de 1 de enero de 2024.

Los incrementos establecidos no podrán, en ningún caso, ser compensados ni absorbidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público "las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos". Indicando en el apartado 2 del mismo artículo que "no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

De acuerdo con el artículo 134.4 de la Constitución Española y 38 de la Ley General Presupuestaria, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del







primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial del Estado.

Teniendo en cuenta que la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la ley de presupuestos que tengan una vigencia anual, como sucede con las que establecen las limitaciones a los incrementos retributivos, no será hasta la eventual aprobación y publicación de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 cuando se conozca con exactitud el porcentaje de incremento de las retribuciones del personal, quedando congeladas hasta ese momento en las cuantías vigentes en 2023 establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo tanto, como no es posible un incremento de retribuciones al margen de lo establecido en las leyes de Presupuestos Generales, debe procederse a la declaración de no disponible de las cuantías correspondientes al incremento presupuestado para el año 2024, quedando condicionada su aplicación efectiva a la aprobación de una norma estatal de carácter básico que lo permita.

3.- Se ha incorporado al expediente el Anexo de Personal en el que se contemplan la relación y valoración de las retribuciones de los puestos de trabajo de personal funcionario, laboral y eventual, que guarda la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el capítulo I del presupuesto.

No obstante, en el Anexo figura una antigüedad en la plaza 20.007 GERENTE que difiere de la considerada por el Departamento de Recursos Humanos a efectos de la cuantificación de los conceptos a los que afecta (Decreto 02/19).

- 4.- El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:
- "1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- 3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

Por tanto, se pone de manifiesto la necesidad aprobar de forma expresa la masa salarial en los términos expuestos.





- 5.- Asimismo, el artículo 7 del Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local, establece lo siguiente:
- "1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
- 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones".

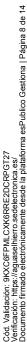
A estos efectos, se ha realizado un cálculo estimado en base a los créditos iniciales en el que se pone de manifiesto que no se superan los límites señalados.

CONCEPTOS	PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL DIRECTIVO	TOTAL	% MASA RETRIBUTIVA AJUSTADA	LIMITE
ANTIGÜEDAD	14.203,69	10.443,45	24.647,14		
RETRIBUCIONES BÁSICAS Y PAGA EXTRA	105.535,67	25.548,71	131.084,38		
COMPLEMENTO DE DESTINO	43.303,60	13.980,22	57.283,82		
INDEMINZACIÓN POR RESIDENCIA	33.556,88	8.051,70	41.608,58		
OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS FUNCIONALES			0,00		
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	66.486,97	29.160,95	95.647,92	66,71%	75%
PRODUCTIVIDAD			0,00		30%
GRATIFICACIONES	6.120,00		6.120,00	4,27%	10%
TOTAL, PERSONAL FUNCIONARIO	269.206,80	87.185,04	356.391,84		
MASA RETRIBUTIVA - R.BASICAS - C.DESTINO	106.163,85	37.212,65	143.376,50		

6.- Los créditos destinados a gastos de acción social previstos en este presupuesto se incrementan en un 2% con respecto al ejercicio anterior a pesar de que estos gastos están sujetos a las mismas limitaciones establecidas para los incrementos retributivos. Así, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, mantuvo las restricciones presupuestarias en esta materia de los ejercicios anteriores.









"3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

Por tanto, la posibilidad de abonar estos gastos está siempre supeditada a la dotación presupuestaria que tiene como límite la congelación impuesta por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### **OUINTO.- ESTIMACIONES DE INGRESOS.**

- 1.- Los ingresos previstos por transferencias corrientes procedentes del Cabildo Insular de El Hierro, ascienden a 5.326.796,51 euros y quedan condicionados a la aprobación definitiva del Presupuesto General de dicha entidad, de cuyo Presupuesto éste forma parte integrante.
- 2.- Se prevén ingresos en el concepto 309 00 "Distribución de Agua en Alta" por importe de 1.800.000,00 euros, con la justificación indicada en el Informe Económico Financiero, del siguiente tenor:

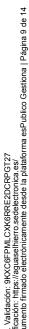
"Este apartado estará notoriamente marcado por la aprobación de la ordenanza fiscal del CIAEH, documento que recogerá, una vez aprobado, las tasas y precios públicos relativos a uso, ocupación o aprovechamiento del dominio público hidráulico y del patrimonio hidráulico insular, tasas por actuaciones y procedimientos administrativos, y los precios públicos en materia de aguas.

En concepto de suministro de agua a los Ayuntamientos de la isla, en tanto se aprueba la ordenanza fiscal, los Convenios suscritos por el Cabildo Insular de El Hierro con cada uno de ellos, ahora subrogados en su posición a favor del Consejo Insular de Aguas, así como otros suministros en distintos sectores, se ha estimado una recaudación por importe de 1.800.000,00 euros, correspondientes al total del ejercicio, por todos los conceptos y en previsión de regularización fiscal mediante ordenanzas. Se estima disponer la ordenanza fiscal en los primeros meses del año."

A este respecto resulta manifiesto que se viene produciendo una situación "de facto" en relación con la entrega de agua (de riego) sin que se hayan recibido las contraprestaciones a favor del Cabildo Insular de El Hierro y, en la actualidad, a favor del Consejo Insular de Aguas.

Esta circunstancia se ha evidenciado a través de diferentes informes emitidos por la Tesorería, mediante lecturas de contadores realizadas por el Consejo Insular de Aguas, en el "Informe de Revisión Integral de Ingresos Públicos. Noviembre 2021" encargado por esta Intervención y en el "Informe Especial de Control sobre el grado de cumplimiento de la información aportada para la solicitud de subvenciones destinadas a abaratar a las personas agricultoras y el sobrecoste de la desalación y de extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola para el ejercicio 2019. Marzo 2022" encargado también por esta Intervención.







De estos documentos se deduce que, bajo distintos supuestos de aplicación de precios, en cualquier caso, supondría una deuda de cuantía muy elevada que no ha sido satisfecha.

En este escenario, ante la ausencia de regulación en los procedimientos de entrega del bien (el agua de riego), de ordenación y de cobro del mismo, se está produciendo menoscabo en la protección de los activos y derechos públicos, al no garantizarse la liquidación y el cobro de las cantidades que resulten del suministro y entrega de agua.

Por tanto, se requiere la urgente regulación de los procedimientos de entrega del bien (agua de riego), de ordenación y cobro del mismo, así como la regularización de la deuda no satisfecha.

### SEXTO.- SUFICIENCIA DE LOS CRÉDITOS.

1.- En el Informe Económico Financiero que consta en el expediente se expone la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios (tal y como establece el artículo 168 del TRLRHL) en los siguientes términos

"Los créditos previstos en el estado de gastos de este presupuesto se estiman suficientes para hacer frente a las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento del Consejo Insular de Aguas, teniendo en cuenta que en este ejercicio se asume la totalidad de la gestión y control del patrimonio y de las infraestructuras hidráulicas, aun cuando no se adscriben a tal efecto la totalidad de los medios personales, materiales y financieros en concordancia con las funciones asumidas.

Debe señalarse, que persiste la situación de incertidumbre en cuanto al gasto energético, habiéndose estimado la partida correspondiente en base a esas premisas, y que en realidad absorbe casi por si sola el incremento de los gastos corrientes. En igual forma, deberá estimarse la incorporación o modificación presupuestaria para afrontar inversiones que permitan garantizar a medio y largo plazo el déficit hídrico ya sufrido en los pasados ejercicios"

2.- Se contemplan los créditos para atender los compromisos de gasto plurianual del organismo.

APLICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
920 22700	4.740,53	LIMPIEZA OFICINAS CONSEJO INSULAR AGUAS EL HIERRO
920 21300	135.281,65	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE DISTRIBUCION Y CAPTACION
920 20400	1.628,40	RENTING VEHICULOS PARA SERVICIOS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO

No obstante, se quiere advertir de los siguientes compromisos de gasto asumidos en virtud del "Convenio Regulador para la financiación y construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos del Consejo Insular de Aguas de El Hierro. Proyecto de Modernización y Mejora de la Red de Riego en El Golfo T.m. La Frontera. Isla de El





Hierro (Santa Cruz de Tenerife)", que a la fecha del informe figuran pendientes de ejecución en el presupuesto de 2023.

APLICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
920 62901	48.760,00	CONVENIO "PROYECTO DE MODERNIZACION Y MEJORA
920 02901	46.700,00	DE LA RED DE RIEGO DE EL GOLFO, T.M. FRONTERA"
		PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE
920 62901	1.129.840,34	RIEGO DE EL GOLFO T.M. LA FRONTERA. ISLA DE EL
		HIERRO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

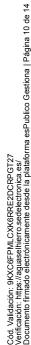
En el caso de que fueran exigidos en el ejercicio 2024, y puesto que no tienen reflejo en este presupuesto, sería necesario habilitar los créditos para hacer frente a las obligaciones asumidas. A este respecto se quiere poner de manifiesto que una eventual Incorporación de Remanentes de Crédito de 2023 a 2024, incumpliría lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, al tratarse de créditos ya incorporados en ejercicios precedentes. Además, se ha de tener en cuenta que, con la activación de las reglas fiscales anunciadas por la Comisión Europea para el ejercicio 2024, la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar modificaciones de crédito quedaría condicionada al cumplimiento de los principios y exigencias derivadas de la aplicación de la LO 2/2012, hasta ahora en suspenso (principalmente estabilidad presupuestaria y techo de gasto).

#### SÉPTIMO. – OTRAS CONSIDERACIONES.

1.- No se ha tramitado el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con sujeción a los principios de contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (artículo 1).

La inexistencia de contrato supone, en principio, un vicio de nulidad de pleno derecho según la remisión del artículo 39.1 de la LCSP a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo art. 47.1.e) señala que son nulos de pleno derecho los "actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

2.- Asimismo, se pone de manifiesto la necesidad de observar las disposiciones contenidas en el artículo 85 bis y en la D.A. 12ª de la Ley 7/85, de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la gestión directa de los servicios de competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales y las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.







#### OCTAVO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

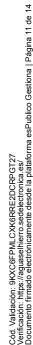
- 1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.
- 2.- El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.
- El 13 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso de los Diputados apreció nuevamente que persistían las condiciones de excepcionalidad que justificaban mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022. Y lo mismo sucedió para el ejercicio 2023, al determinarse mediante acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 que persistían las condiciones de excepcionalidad, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

En consecuencia, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, lo que ha llevado aparejado la no aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas para los supuestos de incumplimiento reguladas en la LO 2/2012.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no ha implicado la suspensión de la aplicación de la LO 2/2012 y el resto de normativa en materia de haciendas locales, que ha seguido siendo de aplicación en su totalidad y concretamente el principio de estabilidad presupuestaria (con criterio presupuestario) que contiene en su artículo 165 el TRLRHL, de modo que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial y el cálculo de los ingresos debe efectuarse con criterios de prudencia.

Asimismo, la suspensión de las reglas fiscales no ha supuesto a desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos ni el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

Igualmente, se mantuvo la obligación de realizar la valoración de dichos objetivos en la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, así como las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 y sus normas de desarrollo.









Sin embargo, tras cuatro ejercicios en los que las reglas fiscales han estado suspendidas a nivel europeo y nacional, la Comisión Europea anunció en su documento de marzo de 2023 de orientación de política fiscal para 2024, como escenario más probable, el retorno a las reglas fiscales en 2024, previa activación de las mismas al final del año 2023. Asimismo, emitió una recomendación específica de país para España en la que se establece un límite cuantitativo del crecimiento del gasto primario neto de medidas de ingresos del 2,6%. (Informe de la AIRef 22/23, de 6 de julio de 2023).

Actualmente, se desconoce la forma en que ésta se llevará a cabo y los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no han sido fijados por el Gobierno de España. No obstante, es esencial tener en cuenta el fin de la suspensión de las reglas fiscales al elaborar los presupuestos.

De igual manera que ha venido sucediendo durante los años en que se ha mantenido la suspensión de las reglas fiscales, es importante recordar que, con independencia de las tasas de referencia, resulta de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus Presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 165.4 del TRLRHL, que exige que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial». Asimismo, resulta de aplicación el artículo 165.1 del TRLRHL, en virtud del cual el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

- 3.- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes y que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en los artículos 168.4 del TRLRHL referido a la aprobación del presupuesto.
- 4.- Para las entidades integrantes del sector institucional Administraciones Públicas, según la definición y delimitación realizada por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC), la estabilidad presupuestaria es "la situación de equilibrio o superávit estructural" (definido como el déficit ajustado al ciclo neto de medidas excepcionales y temporales), que debe regir tanto en la elaboración, aprobación y ejecución de sus Presupuestos, como en las demás actuaciones que afecten a sus gastos y/o ingresos.

Así, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de las entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, la capacidad o necesidad de financiación se calcula como:





- (+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.
- (-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.
- (+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.
- (+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella.
- El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.
- 5.- De acuerdo con lo expuesto, se realiza el cálculo de la estabilidad presupuestaria del proyecto de presupuesto del Consejo Insular de Aguas, que presenta una situación de equilibrio en términos de capacidad de financiación.

	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	7.126.796,51
IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.800.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.326.796,51
INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
GASTOS CORRIENTES	5.664.296,51
PERSONAL	692.191,08
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	4.967.550,00
INTERESES Y COMISIONES	4.555,43
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
AHORRO BRUTO	1.462.500,00
INGRESOS DE CAPITAL	0,00
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
GASTOS DE CAPITAL	1.462.500,00







INVERSIONES REALES	1.462.500,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
SALDO DE CAPITAL	-1.462.500,00
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00

La posición de equilibrio financiero en el sistema europeo de cuentas exige que los recursos de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos sean suficientes para financiar los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos.

Ahora bien, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario practicar una serie de ajustes, de acuerdo con el Manual de la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad General adaptado a las Entidades Locales.

AJUSTES SEC	IMPORTE
+ INEJECUCIÓN DEL GASTO	712.679,65
TOTAL, AJUSTES	712.679,65

Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años sobre los presupuestos iniciales

Aplicando dicho ajuste, se obtiene el siguiente resultado:

SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00
AJUSTES SEC	712.679,65
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	712.679,65

No obstante, el objetivo de estabilidad presupuestaria ha de verificarse en términos consolidados para las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local (art. 2.1. de la LO 2/2012), es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas y las empresas E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

### LA INTERVENCIÓN,

(Firmado electrónicamente)



